



## DOCUMENTO DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES RELATIVAS AL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL ("SNCyFP")

### DOCUMENTO DE CONDICIONES DE LA AYUDA FSE PARA LAS OPERACIONES ("D.E.C.A.") PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, FSE 2014-2020

El nuevo periodo de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión 2014-2020 establece, entre los requisitos para asegurar la buena gestión financiera de las ayudas, que en el proceso de selección de operaciones susceptibles de cofinanciación se facilite al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución (artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013). Este requisito se aplica a todas las operaciones susceptibles de ser cofinanciadas, independientemente del método de gestión de las mismas (convocatorias de subvenciones, gestión directa, etc.). Además, el Reglamento también dispone que se debe garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que hayan incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad a parte o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación (artículo 125.4.b del mencionado Reglamento).

Por otro lado, la pista de auditoría que debe estar presente durante todo el ciclo de gestión de las operaciones establece en el nuevo periodo unos requisitos mínimos para cada una de las formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable.

El sistema de justificación de las operaciones relativas al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional será el de costes reales para los costes directos y, en su caso, cuando la operación genere costes indirectos podrán ser subvencionables mediante el uso de la tasa fija del 15%, calculados sobre los costes directos de personal, en aplicación del artículo 68.1.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El apartado b del artículo 25.1 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 establece que la pista de auditoría para el sistema de justificación de costes reales "permitirá que los importes agregados certificados a la Comisión se concilien con los registros contables detallados y los documentos justificativos en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermediarios y los beneficiarios en relación con las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo" y respecto a los costes indirectos justificados mediante un tipo fijo que "demostrará y justificará el método de cálculo, cuando corresponda, y la base sobre la que se han decidido los tipos fijos y los costes directos subvencionables (...)".

Dicho artículo establece también el requisito de que haya un registro disponible de la identidad y la ubicación de los organismos que conservan todos los documentos justificativos necesarios para la pista de auditoría (cualquiera que sea el sistema de justificación de la operación).

La normativa comunitaria también regula importantes aspectos sobre los intercambios de información entre entidades beneficiarias, organismos intermedios y autoridades. Así, el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 requiere que las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos se incluyan también en el documento que expone las condiciones de la ayuda de las operaciones.



La Unidad Administradora del FSE del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (UAFSE) como Autoridad de Gestión del FSE en España ha elaborado unas "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" (versión marzo de 2016), en las que se indica que en el documento de condiciones de la ayuda se debe recoger la normativa a aplicar incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación y se recomienda incluir otras obligaciones comunitarias.

Por último, la publicación de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el periodo de programación 2014-2020 hace necesaria la actualización del presente documento, ya que su objeto es atender a todas las exigencias comunitarias y de la UAFSE como Autoridad de Gestión del FSE para las operaciones del SNCyFP que se presenten a cofinanciación por parte del Organismo Intermedio.

Del análisis normativo y demás documentos pertinentes se desprenden los siguientes requerimientos sobre las condiciones de la ayuda para las operaciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional:

*(En relación con los artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013 y la Orden ESS/1924/2016)*

1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la operación.
2. El plan financiero y los costes de la operación.
3. El calendario de ejecución de la operación.

*(En relación con el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013)*

4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de la operación.

*(En relación con el artículo 25.1 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014)*

5. La conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales y el método de cálculo del tipo fijo.
6. Obligaciones en materia de seguimiento.
7. Documentos justificativos de la operación.
8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de la operación.

*(En relación con el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014)*

9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones.

*(En relación con los artículos 115 y 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013 y el documento de "Orientaciones" de la UAFSE)*

10. Obligaciones en materia de difusión y publicidad
11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude

A continuación se desarrollan cada uno de los requerimientos enumerados:



## 1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con las operaciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCyFP)

El Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, FSE 2014-2020 (POEFE), establece como prioridad de inversión 10.4 la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas. Dentro de esta prioridad de inversión se ha programado el objetivo específico 10.4.2 para *"Actualizar el catálogo nacional de las cualificaciones y desarrollar y poner en marcha planes oficiales de estudios que garanticen una adecuada transición desde la educación al empleo de acuerdo con las necesidades del mercado laboral y la actualización del sistema educativo"*, dentro del cual se recogen las operaciones relativas al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y configura un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como eje institucional del sistema. Además, la Ley establece que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad constituirán las ofertas de formación profesional referidas a dicho Catálogo. Las finalidades que persigue el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional son, entre otras, las siguientes:

1. Capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo.
2. Promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.
3. Proporcionar a las personas interesadas información y orientación adecuadas en materia de formación profesional y cualificaciones para el empleo.
4. Incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor que contemplará todas las formas de constitución y organización de las empresas ya sean éstas individuales o colectivas y en especial las de la economía social.

Las operaciones relativas al Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, susceptibles de cofinanciación por el FSE, se ejecutarán de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal en materia del FSE, este documento sobre las condiciones de la ayuda y demás instrucciones que dicte el Organismo Intermedio.

Las actuaciones que pueden formar parte de la operación relativa al Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional son las siguientes:

- Elaboración, revisión y actualización de títulos, currículos y cursos de especialización;
- Acciones de elaboración, revisión y actualización de las cualificaciones;
- Elaboración de estudios y mapas sectoriales.



La Subdirección General de Orientación y Formación Profesional y el Instituto Nacional de las Cualificaciones (ambos pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, MECD) son las entidades beneficiarias de la ayuda asociada a estas operaciones según la definición de beneficiario recogida en el artículo 2.10 del Reglamento (UE) 1303/2013, es decir, son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.

## **2. El plan financiero y los costes de las operaciones relativas al SNCyFP**

El plan financiero de las operaciones relativas al Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional a desarrollar por las unidades pertinentes del MECD vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias de dicho Ministerio.

Los costes de las operaciones del Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional podrán ser tanto costes directos, como costes indirectos asociados a las actividades que conforman la operación. Los costes de estas operaciones se ajustarán a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Los costes directos serán aquellos inequívocamente identificables con la operación y cuyo nexo pueda demostrarse de manera indubitada. Podrán ser subvencionables siempre que se justifiquen en base a los costes reales incurridos y, en su caso, los costes simplificados que propongan los beneficiarios y que valide el Organismo Intermedio.

Los costes indirectos podrán ser subvencionados mediante el uso de la tasa fija del 15%, calculado sobre los gastos directos de personal subvencionables, según se establece en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

Tendrán la consideración de gastos directos de personal subvencionables aquellos relativos al personal implicado directamente en el desarrollo de las acciones del SNCyFP. El detalle de la composición de los costes directos de personal se recoge en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre y en las instrucciones de justificación económica de estas actuaciones.

Los costes reales directos imputados deben ser gastos subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente y estén soportados por facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Podrán ser asignados a prorrata a la operación con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser validado por el Organismo Intermedio.

El detalle sobre la elegibilidad de los gastos y su justificación se recoge en las instrucciones de justificación económica que el Organismo Intermedio elabora y remite a los beneficiarios.

## **3. El calendario de ejecución de las operaciones relativas al SNCyFP**

El calendario de ejecución de estas operaciones será el año natural.

## **4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de las operaciones relativas al SNCyFP**

La contabilidad presupuestaria de las Administraciones educativas y demás Administraciones públicas es única y no admite un sistema de contabilidad separado.



Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados a coste real de estas operaciones deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con la operación relativa al SNCyFP.

Según establece la Guía de la Comisión Europea sobre costes simplificados, en el apartado 6.2, los gastos justificados en base a costes simplificados no se verifican y auditan en base al coste real. Por tanto, las auditorías se centran en el método de cálculo empleado, que deberá ser justo, equitativo y verificable y no en los documentos justificativos de dichos gastos.

**5. La conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales**

Las cuantías de los gastos que se justifiquen a coste real deben poder conciliarse con las que figuran en los documentos que soportan dichos gastos (facturas pagadas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente). Si se imputa una parte de las cuantías recogidas en los documentos justificativos, el porcentaje de imputación debe figurar en los mismos (por ejemplo, mediante sellado). El criterio de imputación debe recogerse por escrito para que, en cualquier caso, haya una pista de auditoría de los cálculos realizados. La documentación justificativa de los gastos (facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente) estará sellada, en dicho sello se indicará que el gasto está cofinanciado por el FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación y, en su caso y como se ha indicado anteriormente, se indicará el porcentaje de imputación de los gastos.

Deberá tenerse a disposición de cualquier Órgano de control el soporte documental correspondiente.

**6. Obligaciones en materia de seguimiento**

Los indicadores de seguimiento relativos a las operaciones del SNCyFP son los que se enumeran a continuación, sin perjuicio de que el desarrollo de estas operaciones aconseje el establecimiento de indicadores específicos adicionales:

Al realizar la propuesta de operaciones, debe realizarse una previsión de los indicadores específicos de programación de las operaciones relativas al SNCyFP:

Nº de cualificaciones e instrumentos de apoyo asociados revisados
Estudios y mapas sectoriales realizados
Nº de cualificaciones e instrumentos de apoyo asociados aprobadas/publicadas
Impacto de los estudios sobre la población empleada

Los datos reales de ejecución y de resultado inmediato de estos indicadores específicos se recogerán junto con el resto de **indicadores comunes del FSE** establecidos en el Anexo I del Reglamento 1304/2013 del FSE.

En particular, el siguiente **indicador de ejecución**: nº de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local (para recoger los datos relativos a la elaboración, revisión y actualización de títulos, currículos y cursos de especialización).



El Organismo Intermedio facilita a las entidades beneficiarias unas instrucciones para la justificación técnica de las operaciones que tengan en cuenta las particularidades de las operaciones relativas al SNCyFP.

## 7. Documentos justificativos de las operaciones relativas al SNCyFP

Además de los documentos vinculados a la programación de estas operaciones en el POEFE y conforme a los criterios de selección de operaciones de dicho Programa aprobado el 17 de marzo de 2016, los documentos que sirven de soporte documental para la justificación de las operaciones relativas al SNCyFP son los siguientes:

1º: La documentación y el procedimiento seguido relativos a la selección de estas operaciones;

2º: En su caso, los documentos por los que se establecen los costes simplificados aplicables;

3º: Los datos de los indicadores de ejecución y resultado de las operaciones;

4º: El modelo de justificación económica cumplimentado y firmado por la persona responsable de la entidad beneficiaria;

5º: La documentación relativa al seguimiento de la ejecución de las operaciones y que se detallará en las instrucciones de justificación económica de las operaciones;

6º: Los informes de verificación administrativa y, en su caso, los expedientes de verificación in situ.

El Organismo Intermedio facilita a las entidades beneficiarias unas instrucciones detalladas para realizar la justificación económica de las operaciones relativas al SNCyFP.

## 8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de las operaciones de evaluación y acreditación de competencias profesionales

Las entidades beneficiarias deberán indicar por escrito y, como muy tarde, al justificar las operaciones, la identidad y ubicación de los organismos que conservan los originales de los documentos justificativos de las actuaciones para dejar constancia de la cadena de custodia.

Tal y como se regula en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, los documentos justificativos de los gastos de las operaciones cuyo gasto total subvencionable (coste total) sea inferior a 1.000.000€ deben conservarse durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas (por parte de la Autoridad de Certificación del FSE a la Comisión Europea) en las que estén incluidos los gastos de la operación. Dicho plazo se reduce a 2 años en el caso del resto de operaciones y en el caso de que la Autoridad de Gestión así lo disponga para operaciones inferiores a 1.000.000€. Este plazo se interrumpe si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

En virtud del artículo 140.2, la Autoridad de Gestión es responsable de informar a los beneficiarios de la fecha de inicio del plazo de conservación de estos documentos.



## 9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones

Las entidades beneficiarias son usuarias de la aplicación informática establecida por el Organismo Intermedio para la presentación, gestión, seguimiento y control de estas operaciones, denominada "SGFSE14-20". En dicha aplicación, las entidades beneficiarias volcarán y/o introducirán los datos de las operaciones requeridos en la normativa comunitaria así como otros datos que se determinen relevantes para la gestión, seguimiento y control de las operaciones. La justificación técnica y financiera de las operaciones también se realizará a través de la plataforma, así como el seguimiento y control de la gestión. Las entidades beneficiarias recibirán las instrucciones y capacitación necesaria para el uso y manejo de la aplicación y deberán designar a las personas usuarias de las mismas para su alta.

Esta aplicación volcará en la aplicación informática que establezca la Autoridad de Gestión los datos requeridos por ésta en el cumplimiento de sus funciones y cumplirá con las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de intercambio electrónico de datos de las ayudas del FSE.

## 10. Obligaciones en materia de difusión y publicidad de las operaciones relativas al SNCyFP

Las disposiciones reglamentarias en materia de difusión y publicidad se concretan en la Estrategia de Comunicación de Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, aprobada por el Comité de Seguimiento del programa. De conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias de las ayudas del FSE formarán parte de la lista pública de operaciones del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. El Reglamento recoge también las responsabilidades de las entidades beneficiarias en materia de información y comunicación (punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013).

Desde el Organismo Intermedio se ha distribuido una guía que resume las obligaciones reglamentarias en materia de difusión y publicidad de las operaciones susceptibles de cofinanciación del FSE y que da orientaciones y ejemplos prácticos sobre su aplicación a las operaciones relativas al SNCyFP que se quiere cofinanciar.

Además, se proporciona información que se actualiza periódicamente mediante el sitio web del FSE del MECD (<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/mc/fse/presentacion.html>) y a través del entorno colaborativo Fondo Social Europeo.

## 11. Verificaciones de las operaciones relativas al SNCyFP y medidas antifraude

Las verificaciones y las medidas antifraude forman parte de los procedimientos de control interno exigidos en la gestión compartida del presupuesto comunitario y tienen como objeto proteger los intereses financieros de la Unión.

El Organismo Intermedio realizará las verificaciones administrativas e in situ de las operaciones relativas al SNCyFP para dar cumplimiento a las exigencias reglamentarias en la materia y aplicará medidas antifraude teniendo en cuenta los riesgos detectados. Para ello, se ha contratado a una empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y que cuenta con experiencia y conocimiento en el control de Fondos Estructurales.



Se realizarán las verificaciones administrativas de todas y cada una de las justificaciones de gastos y solicitudes de reembolso de la ayuda FSE que presenten las entidades beneficiarias y, mediante muestreo, las verificaciones in situ de las operaciones seleccionadas. El método de muestreo se recogerá por escrito y se trasladará a las entidades beneficiarias antes del inicio de las verificaciones.

Se realizará también un análisis de riesgos en incurrir en gasto irregular y fraude en las distintas tipologías de actuaciones en materia educativa propuestas por la Secretaría de Estado en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, siendo una de ellas las relativas al Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional. Además, se realizará un manual de gestión de riesgos adaptado a la naturaleza de las operaciones que se dará traslado a las entidades beneficiarias. Por último, el Organismo Intermedio organiza sesiones de capacitación sobre la buena gestión financiera para las entidades beneficiarias.

Madrid, 22 de marzo de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES



Marcial Marín Hellín